

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de octubre de 2022.

A Despacho de la señora Juez, el presente expediente Divisorio promovido por Hernán Villa Jaramillo y otros en contra de la Sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divisorio

Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00393 00

CONCEDE TRASLADO DICTAMEN

Mediante auto de fecha 13/05/2022, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de ese proveído, aportara el dictamen pericial ordenado mediante auto del 21/09/2021, so pena de declarar el desistimiento tácito a la presente actuación.

Al respecto la parte actora, presentó solicitud de ampliación del término para rendir el dictamen pericial y a su vez allegó la respectiva experticia de fecha 08/07/2022 – *archivo 38 del expediente electrónico* -.

A su vez, el apoderado judicial de la parte demandada indicó que no era procedente conceder a la parte actora, un plazo adicional al decretado en la providencia del 13/05/2022 de conformidad a lo establecido en el artículo 117 del C.G.P. – *archivo 42 del expediente electrónico* -.

Bien. Es claro que, la finalidad de conceder el término judicial de 30 días, es que la parte actora presentara el dictamen pericial requerido, teniendo en cuenta la situación sobreviviente presentada en el avalúo inicial y que obligó a que se presentara una experticia solamente respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 106-27538, situación que, tal como se evidenció en los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, se cumplió al allegar solicitud de ampliación de términos para su respectiva presentación y, seguidamente, la incorporación de la pericia requerida para dar continuidad al presente trámite.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo 228 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del dictamen pericial presentado por la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b2d625d1c37778dad33eb07f1795f262b1e439bd2c658dbf2e1599bfa5c2cf**

Documento generado en 18/10/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>